

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que, habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Marina, Contraalmirante de la Armada, D. José Gómez Imaz, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho departamento.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silveira.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Esteban Gómez, á D. José García Romero, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

Accediendo á lo solicitado por D. Cristóbal Gironés y Puerto, Teniente fiscal, electo, de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Alicante, vacante por defunción de D. José Manuel Serrabona.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Paula Alau y Canal, Presidente de la Audiencia de Pinar del Río, cesante, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º del Real decreto de 27 de Febrero último y 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en todas partes, si abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase á la práctica, cuando las circunstancias lo reclamasen, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado á mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se ve en la ineludible alternativa de consentir á sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que fácilmente podría ser reformado por llevar aplicándose sólo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones complementarias para su ejecución, ó de proceder desde luego, á pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, á plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la enseñanza consultadas, consideraban necesarias y urgentes.

Al decidirse por este último extremo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes á los puntos más difíciles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolos á nuestro estado social, los principios que la Constitución del Estado establece, y que son tenidos por axiomas en los pueblos libres que van á la cabeza de la civilización.

Ambas cosas habrán de ser en su día objeto de leyes especiales sobre cada una de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública.

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerían en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial, que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos, pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformas.

Refiérense éstas, en primer término, á la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlas, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el fracaso de la obra.

Estima el Ministro que suscribe que los conocimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é Historia, Física é Historia Natural, Agricultura Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el examen de ingreso, no sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se preparan para

el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñanzas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes para que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el método progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los límites con que se aplica en los demás países.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economía política y la Contabilidad, que si respondían á la tendencia de dar carácter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoría é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agrícola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas enseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas; pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseñanza.

Varias modificaciones se proponen en este proyecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia de todos los países, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latín á los tres últimos cursos, lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua patria.

La Aritmética y el Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años, é impiden la ordenada aplicación del método progresivo, se distribuyen ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografía, que suponen necesariamente ciertos precedentes científicos, se ordenan ahora en el sexto curso, cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos matemáticos indispensables para adquirirlas.

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácter.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que justamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar si no se crease un organismo de gran autoridad, que hiciese fructífero un proyecto de suyo delicado y difícil. A este fin responde la creación de la Junta Superior Consultiva, compuesta de personas de la mayor autoridad y competencia en las dos principales ramas

de los conocimientos que comprende la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud, á realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.

SEÑORA:  
Á L. R. P. de V. M.,  
Marqués de Pidal.

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*.—Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua castellana*.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética*.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

**PLAN DE ESTUDIOS**

Artículo 2.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

**Sección de Letras.**

- Gramática y Literatura*.—Latín y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas).
- Historia de las Literaturas latina y castellana.
- Francés.
- Ciencias históricas*.—Geografía.
- Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.
- Ciencias morales*.—Religión.
- Elementos de Filosofía.

**Sección de Ciencias.**

- Matemáticas*.—Aritmética y Algebra.
- Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.
- Ciencias físicas y naturales*.—Física y Química.
- Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.
- Educación física y artística*.—Clases voluntarias de Gimnasia y de Dibujo.

Art. 3.º Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución:

**Primer año.**

Latín y Castellano (Gramática).....	6	clases	semanales.
Geografía.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	4	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>14</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

**Segundo año**

Latín y Castellano (Gramática).....	6	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>15</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

**Tercer año.**

Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	5	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Historia y Geografía.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>16</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

**Cuarto año.**

Latín y Castellano (Literatura).....	4	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>17</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

**Quinto año.**

Latín y Castellano (Literatura).....	4	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>15</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

**Sexto año.**

Latín y Castellano (Literatura y Retórica).....	5	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Filosofía.....	4	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>16</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

**Séptimo año.**

Historia.....	1	clase	semanal.
Filosofía.....	5	—	—
Ciencias físicas.....	5	—	—
Ciencias naturales.....	8	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>14</b>	<b>clases</b>	<b>semanales.</b>

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	CLASES SEMANALES							TOTAL
	Primer año...	Segundo año...	Tercer año...	Cuarto año...	Quinto año...	Sexto año...	Séptimo año...	
Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	6	6	5	4	4	5	»	30
Francés.....	»	2	2	2	2	2	»	10
Geografía é Historia.....	2	2	2	2	2	2	»	13
Filosofía.....	»	»	»	»	»	4	»	9
Religión.....	2	2	2	2	2	»	»	8
Matemáticas.....	4	3	3	3	3	3	»	19
Ciencias físicas.....	»	»	»	2	2	»	»	9
Ciencias naturales.....	»	»	2	2	2	»	»	9
<b>TOTALES.....</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	

Art. 4.º Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Art. 5.º Los Catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar á las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en cursos:

**Latín y Castellano.**

*Primer curso*.—Analogía.—Ortografía.—Declinación y conjugación.—Palabras invariables más usuales.—Oraciones simples para comenzar á traducir.—Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos en prosa y en verso.—Traducción y análisis del *Epítome Historia sacra*.

*Segundo curso*.—Repetición de las declinaciones y conjugaciones.—Palabras invariables.—Sintaxis castellana y latina.—Oraciones compuestas.—Lectura de la *Antología*—Traducción del *Epítome Historia Græca* y de las *Vidas de C. Nepote*.

*Tercer curso*.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.—Prosodia y Arte métrica latina y castellana.—Traducción de César, Salustio, Cicerón, Virgilio y Prudencio.—Medida de exámetros y pentámetros.—Lectura y análisis de los autores clásicos que se designen en los programas, y de trozos en verso de la *Antología*.

*Cuarto curso*.—Repaso de los cursos anteriores.—Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traduc-

ción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).—Métrica: medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propiedad del lenguaje; el período; lenguaje figurado).—Historia de nuestra literatura hasta el siglo XVI.

*Quinto curso*.—Traducción y lectura de autores en prosa y en verso (Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la *Eneida*))—Preceptos y ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso.—Historia de nuestra literatura hasta mitad del siglo XIX.

*Sexto curso*.—Traducción y análisis de la *Epístola ad Pisones*.—Historia sucinta de la Literatura latina.—Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

**Francés.**

*Primer curso*.—Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones.—Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

*Segundo curso*.—Repetición del anterior.—Lectura.—Conjugación del verbo regular, positiva, negativa é interrogativamente.—Verbos irregulares.—Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior.—Ejercicios de conversación.

*Tercer curso*.—Verbos reflexivos.—Unipersonales.—Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo *être*, y conjugación de los mismos.—Palabras invariables más frecuentemente usadas.—Lectura.—Traducciones sencillas.—Ejercicios escritos y de conversación.

*Cuarto curso*.—Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

*Quinto curso*.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.—Reglas sencillas de ortografía.—Lectura.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

**Geografía.**

*Primer curso*.—Definición y división de la Geografía.—Definición de los términos empleados en Geografía descriptiva.—Globos.—Mapas.—El Mapa-Mundi.—Descripción de España sin descender á la corografía.

*Segundo curso*.—Europa en general.—Descripción de las regiones y provincias de España.

*Tercer curso*.—Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia en general y sucinta descripción de sus regiones.

*Cuarto curso*.—Africa, América y Oceanía, en general, y sucinta descripción de sus regiones.

**Historia de España y Universal.**

*Primer curso*.—Epítome de Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas.—Nociones preliminares de Historia universal: grandes divisiones cronológicas.—Pueblos de Oriente y Grecia.—Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

*Segundo curso*.—Historia romana, y en especial la parte referente á España.—Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

*Tercer curso*.—Historia de España desde la invasión de los bárbaros hasta la conquista de Toledo; y hechos más notables de la Historia universal desde la caída del Imperio romano hasta las Cruzadas.

*Cuarto curso*.—Geografía histórica sucinta, especialmente de España.—Historia de España desde la conquista de Toledo hasta los Reyes Católicos; y hechos más importantes de la Historia universal desde las Cruzadas hasta la destrucción del Imperio de Oriente por los turcos.

*Quinto curso*.—Geografía histórica sucinta.—Historia de España desde los Reyes Católicos hasta Felipe V; y hechos más notables de la Universal desde 1453 hasta el tratado de Utrecht.

*Sexto curso*.—Historia de España y hechos más notables de la Universal desde principios del siglo XVIII hasta nuestros días.

**Filosofía.**

*Primer curso*.—Lógica y nociones de Psicología.  
*Segundo curso*.—Elementos de Metafísica y de Ética. Derecho natural.

**Religión.**

*Primer curso*.—Catecismo de la Doctrina cristiana aprobado por el Diocesano.—Explicación del Credo y de los Artículos de la fe.—Resumen de la Historia sagrada del Antiguo y del Nuevo Testamento.—Vida

de N. S. Jesucristo según los Evangelios.—Fundación de la Iglesia.

*Segundo curso.*—Explicación de los Mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia.—Oración, Sacramentos y Obras de misericordia.—Historia de la Iglesia desde su fundación hasta Gregorio VII.

*Tercer curso.*—Explicación del año eclesiástico.—Historia de la Iglesia desde Gregorio VII hasta nuestros días.

*Cuarto curso.*—Fundamentos de Religión.—Caracteres de la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Su constitución.—El clero.—Los seglares.—Jerarquía eclesiástica.—Apologética cristiana.

#### Matemáticas.

*Primer curso.*—*Aritmética práctica:* las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y decimales.—Ejercicios variados.

*Segundo curso.*—*Aritmética práctica:* fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas en otras. Sistema métrico.—*Geometría:* líneas rectas.—Ángulos.—Polígonos en general.—Circunferencia y círculo.—Triángulos.—Ejercicios variados, sin demostración.

*Tercer curso.*—*Aritmética:* teoremas fundamentales de las cuatro operaciones (sin demostración).—Divisibilidad.—Números primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Elevación a potencias.—Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica (la práctica), sin demostración.—*Geometría:* figuras planas en general.—Rectas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Áreas.

*Cuarto curso.*—*Aritmética:* cantidades proporcionales y proporciones.—Regla de tres simple por el método de las proporciones.—Aplicaciones.—*Álgebra:* lenguaje algebraico.—Las cuatro operaciones con monomios.—Fracciones monomias.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—*Geometría del espacio:* perpendiculares y oblicuas a un plano.—Paralelismo de las rectas y de los planos.—Ángulos diedros y triedros.

*Quinto curso.*—*Aritmética:* interés simple.—Descuento.—Aligación.—Regla conjunta.—*Álgebra:* operaciones fundamentales con polinomios.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—*Geometría:* poliedros.—Cuerpos redondos.—Áreas y volúmenes.

*Sexto curso.*—Repaso de los cursos anteriores.—*Álgebra:* discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Progresiones, logaritmos y aplicación al interés compuesto.—Elementos de *Trigonometría* rectilínea.—*Cosmografía* elemental (sin demostraciones), 10 lecciones.

#### Física y Química.

*Primer curso.*—*Física:* definiciones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.—Mecánica de sólidos y de fluidos (experimentalmente).—Calor.—Efectos principales.—Dilatación.—Conductibilidad.—*Química:* preliminares.—Generalidades sobre los tres estados de los cuerpos.—Comparación de los fenómenos físicos y los químicos.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de mezcla y de combinación.—Principios de nomenclatura.—Metaloides.

*Segundo curso.*—*Física:* elementos de electricidad y magnetismo.—*Química:* continuación del estudio de los metaloides.

*Tercer curso.*—*Física:* acústica.—Óptica.—*Química:* generalidades acerca de los metales, de los óxidos y de las sales.—Generalidades sobre las principales materias orgánicas (una lección).

#### Historia Natural.

*Primer curso.*—El Hombre.—Estudio sencillo del organismo.—Los sentidos.—Los tres reinos de la Naturaleza.—Grandes divisiones ó tipos y clases del reino animal.

*Segundo curso.*—Elementos de Botánica.—Organografía (estudio muy elemental).—Clasificación botánica de Decandolle.

*Tercer curso.*—Mineralogía muy elemental.—Geología elemental aplicada a la Agricultura.—Abonos.—Instrumentos agrícolas.

*Cuarto curso.*—Zoología: organografía.—Clasificación de Cuvier.—Caracteres de los tipos, clases, órdenes y principales familias.—Higiene (elementos).—Botánica: ampliación del segundo curso.—Mineralogía: ampliación del tercer curso.

#### Personal docente.

Art. 6.º En cada Instituto de segunda enseñanza habrá seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, un Profesor de Reli-

gión, otro de Gimnasia y otro de Dibujo; y un Auxiliar para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: tres de Gramática y Literatura latina y castellana, otro de Francés, otro de Geografía é Historia, y otro de Filosofía.

Cada Profesor de Gramática y Literatura tendrá á su cargo 10 clases semanales, 10 también el Profesor de Francés, 13 el de Geografía é Historia, y 9 el de Filosofía. La Historia de la literatura se explicará por los Profesores de Gramática y Literatura.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: dos de Matemáticas, uno de Física y Química y uno de Historia Natural. Los Catedráticos de Matemáticas tendrán, entre los dos, 19 clases semanales; el de Física y el de Historia Natural, nueve cada uno.

El Profesor de Matemáticas que dé clase á los alumnos de sexto año, tendrá á su cargo las 10 lecciones de Cosmografía preceptuadas para dichos alumnos en el artículo 5.º

Las nociones de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza, indicadas en el dicho artículo 5.º, se explicarán por el Profesor de Historia Natural.

Art. 9.º El Profesor de Religión dará las ocho clases indicadas en el plan de estudios.

Art. 10. Los Profesores de Dibujo y de Gimnasia darán cada uno seis clases semanales ó más, pero su trabajo no excederá de nueve horas en cada semana.

Art. 11. Los Catedráticos que tengan más de doce clases semanales disfrutarán de 500 pesetas anuales de acumulación sobre su sueldo.

#### Programas y libros de texto.

Art. 12. Una Junta Superior Consultiva, compuesta de cuatro personas de mérito eminente y de reconocida competencia en Ciencias y Letras, que no presten servicio activo en el Profesorado, redactará los programas á que habrán de ajustarse los exámenes; determinará las condiciones de extensión, de ejecución material y de precio de los libros de texto; y propondrá los que á su juicio respondan á las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. Cada una de las asignaturas obligatorias deberá ser expuesta con arreglo al programa que el Ministerio de Fomento, á propuesta de esta Junta, apruebe y publique. Será, sin embargo, potestativo en el Catedrático, elegir el método de explicación que mejor le parezca para desenvolver la doctrina indicada en el programa respectivo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. Se suprime el examen de ingreso en Facultades, establecido por el Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latín y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso.

Tercera. Los alumnos que estudien en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, continuarán sus estudios con arreglo á los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, ó que se matriculen para la convocatoria de Septiembre, se atenderán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de Abril de 1899.

Quinta. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser graduados conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diez y siete años cumplidos.

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvo las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.

Séptima. Las matrículas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Octava. Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.º de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministerio de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere preciso.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Valera, D. Eduardo Saavedra, D. José Echeagaray y D. Marcelino Menéndez y Pelayo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarles individuos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, creada por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 85.—24 DE MAYO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.)

Datos sobre la luz de Penfret.

(Avis aux Navigateurs, núm. 73/523. Paris, 1899.)

Núm. 491, 1899.—Los destellos de la luz de Penfret que algunas veces aparecían amarillentos (véase el Aviso número 52/283 de 1899), presentarán en adelante el mismo color que las otras luces rojas establecidas en la costa de Francia.

La potencia luminosa de la luz se reducirá, hasta nueva orden, de los 2.000 Cárceles que antes tenía, á 900, correspondiendo á esta intensidad un alcance medio de 22,5 millas.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 108.

Desplazamiento de la boya de la Couronné (embocadura del Loire)

(Avis aux Navigateurs, núm. 73/524. Paris, 1899.)

Núm. 492, 1899.—La boya de la Couronné, en forma de huso, pintada de rojo y distintivo cónico, fondeada al W. de la roca occidental de la Couronné, ha sido llevada más cerca de la roca y fondeada en la marcación al N. 20º E. del faro de Kerledé, marcación que aproximadamente limita al E. el sector iluminado de esta luz.

Situación aproximada: 47º 7' 23" N. por 3º 33' 8" E.

Carta núm. 150-A de la sección II.

#### CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Señales de marea que se hacen de día en el puerto de Fecamp.

(Avis aux Navigateurs, núm. 73/526. Paris, 1899.)

Núm. 493, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el mástil situado en el origen de la escollera S. del puerto de Fecamp, indican el sentido del movimiento vertical de la marea y las alturas del agua de 0,25 m. en 0,25 m. sobre el cero hidrográfico como punto de referencia (Aviso número 44/267 de 1898).

Estas señales no se hacen más que durante los períodos

de tiempo en que el nivel del mar llega ó pasa de una altura de 3 m. sobre la marca (cero hidrográfico).

*Nota.* Según estas indicaciones, la primera señal que se hace de día al subir la marea, será el globo colocado en la intersección del mástil con la verga. Esta señal indicará una altura de agua de 3 m. sobre el cero de las cartas.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 174.

Suprimase el *Aviso núm. 18/87 de 1899.*

Derrotero de la costa W. de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha, pág. 284.

**Señales de marea que se hacen de día y de noche en Port-en-Bessin.—Aviso rectificativo.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 73/527. Paris, 1899.*)

Núm. 494, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el mástil situado cerca del arranque de la escollera E. de Port-en-Bessin, indican el sentido del movimiento vertical de la marea cuando el nivel del mar llega ó pasa de una marca fija situada á 4,3 m. sobre el cero de las cartas marinas.

La luz de marea del puerto  *fija de dirección blanca ó roja*, está coloreada de *rojo* cuando el nivel del mar está bajo el de la marca antes indicada, y de *blanco* en el caso contrario.

Este *Aviso* anula el *núm. 68/359 de 1899.*

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 160.

Carta núm. 558 de la sección II.

**Señales de marea que se hacen de día en el puerto de Saint-Valery-en-Caux.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 73/528. Paris, 1899.*)

Núm. 495, 1899.—Las señales de marea que se hacen de día en el mástil situado en la escollera W. del puerto de Saint-Valery-en-Caux, indican el sentido del movimiento vertical de la marea, é indican el tiempo durante el cual el nivel del mar llega ó rebasa más de 0,50 m. de una marca situada á 4,50 m. sobre el cero de las cartas marinas. (Véase el *Aviso núm. 44/367 de 1898.*)

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 174.

Carta núm. 558 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

**Sustitución de las valizas de la isla de Sable, en Helgoland, por valizas iluminadas.**

(*Nachrichten für Seefahrer números 9/572 y 12/772. Berlin, 1899.*)

Núm. 496, 1899.—El 26 de Marzo de 1889 se empezó la demolición de las tres valizas de dirección erigidas en la isla de Sable ó isla de la Duna, debiendo ser sustituidas por valizas iluminadas, cuyas luces prestarán servicio en el mes actual.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 92.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

#### GRUPO 86—26 DE MAYO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia.

**Restos sumergidos en el canal del Four.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 72/516. Paris, 1899.*)

Núm. 497, 1899.—Según aviso del Capitán del vapor *Emma*, de la casa Worms et Cie., este buque, hallándose el 29 de Marzo de 1890, á las doce y cinco de la mañana, á 2 cables al N. 45º E. de la boya de la Valbelle, sufrió un choque bastante violento, y el cuerpo duro, causa del choque, se desplazó.

El Capitán dedujo haber encontrado restos sumergidos.

Carta núm. 851 de la sección II.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla Mona.—Paso de Mona.

**Roca en el paso de Mona.**

(*Notice to Mariners, núm. 71/221. Washington, 1899.*)

Núm. 498, 1899.—Según datos suministrados por el *Coast Survey*, el transporte norteamericano *Berlin*, con un calado de 7,32 m., varó en una roca situada á 15 millas al S. de la

extremidad W. de la isla Desecheo, en el paso de Mona. Por marcaciones á la isla Desecheo y al faro de Mayagüez, se ha situado esta roca aproximadamente en 18º 8' N. por 61º 17' W.

Carta núm. 144 de la sección IX.

**Datos sobre el faro en proyecto, en la isla Mona.**

(*Notice to Mariners, núm. 11/221. Washington, 1899.*)

Núm. 499, 1899.—Según datos suministrados por el *Coast Survey*, no se construye faro alguno en la isla Mona.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 70.

Carta núm. 144 de la sección IX.

#### SENO MEJICANO

##### Méjico.

**Averías en las cabezas de las escolleras, en la entrada del puerto de Tampico.**

(*Notice to Mariners, núm. 11/222. Washington, 1899.*)

Núm. 500, 1899.—Según aviso del Capitán del vapor inglés *Mejicano*, un temporal ha destruído las extremidades de las dos escolleras de la entrada del puerto de Tampico. La cabeza de la escollera N. ha sido arrastrada en una extensión de 120 m., encontrándose sumergida. La extremidad de la escollera S., está igualmente destruída y el banco situado delante de ella, se extiende hacia el N. (*Aviso núm. 217/1.537 de 1896.*)

Carta núm. 184 de la sección IX.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

**Desaparición de los restos de un buque sumergido en la entrada del puerto del Havre.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 73/125. Paris, 1899.*)

Núm. 501, 1899.—Se han hecho desaparecer los restos de la embarcación de vapor conductora, que se fué á pique á unos 270 m. al N. 76º 30' W. de la luz de la escollera N. del puerto del Havre (*Aviso núm. 82/475 de 1899.*)

Carta núm. 558 de la sección II.

#### MAR BÁLTICO

##### Suecia.

**Cambio de característica de la señal de niebla de Trelleborg.**

(*Avis aux Navigateurs núm. 72/518. Paris, 1899.*)

Núm. 502, 1899.—El 1.º de Abril de 1899 se ha modificado la señal de niebla de Trelleborg; desde esta fecha se dispara en tiempos de niebla un cañonazo cada 3 minutos, á partir de un cuarto de hora antes de la llegada del correo de Sassnitz, hasta el momento en que haya pasado cerca de la boya de campana interior.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 178.

Carta núm. 701 de la sección II.

##### Alemania.

**Estación de señales de día cerca del faro de Buk (Mecklemburgo.)**

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/858. Berlin, 1899.*)

Núm. 503, 1899.—Se ha establecido cerca del faro de Buk una estación de señales con servicio de vigilancia permanente de día, cuya estación comunica con los buques por medio de señales del *Código Internacional*, ó por medio de una bocina.

Situación aproximada del faro de Buk: 54º 8' 0" N. por 17º 54' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 20.

#### ERRATA

En el *Aviso núm. 83/484* donde dice *mareas*, léase *marcas*.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Administración.

Publicado en la GACETA del día 26 de este mes, pág. 690, al final de la tercera columna, con una equivocación el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

Instruído el expediente á que se refiere la declaración primera del art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo del corriente año, relativo á la enajenación de bienes inmuebles pertenecientes al Colegio de segunda enseñanza de San Vicente de Paúl, establecido en Limpías, provincia de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por el plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que puedan alegar lo que estimen conveniente á sus derechos.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Director general, F. Aparicio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En el expediente sobre competencia de atribuciones entre los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Minas de la provincia de Jaén, con motivo de un alumbramiento de aguas pretendido en el ejido de la ciudad del mismo nombre, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 25 de Abril próximo pasado el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á competencia de atribuciones entre las Jefaturas de Obras públicas y Minas de la provincia de Jaén, con motivo de un alumbramiento de aguas pretendido en la ciudad del mismo nombre.

Resulta de antecedentes: que en 7 de Mayo de 1897, Don Juan Millán solicitó del Gobernador de Jaén autorización para investigar aguas subterráneas en el ejido de Santa Isabel, por medio de calicatas y zanjas, en terreno baldío, con objeto de poder obtener aguas destinadas al riego.

Que con motivo de esta petición se suscitó una cuestión de competencia entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de Minas de la provincia, por entender uno y otro que la dirección en la tramitación del expediente les correspondía.

Informan este expediente los antedichos Ingenieros y la Junta Superior Facultativa de Minería y la Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Expone la Junta de Minería, que si bien la Real orden de 5 de Junio de 1883 establecía las reglas para la tramitación de estos expedientes ante las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de provincia, habiendo sido suprimidas estas Secciones por el Real decreto de 14 de Agosto de 1893, se hizo preciso encomendar los asuntos en que antes entendían á los distintos Cuerpos de Ingenieros y organismos provinciales, y aunque así se hizo por las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1893 y 24 de Junio de 1895, no se pudieron especificar todos los casos, surgiendo de aquí el presente conflicto.

Que por este motivo, y buscando antecedentes aplicables á este caso, puede citarse la Real orden de 30 de Marzo de 1872, que distingue el periodo de alumbramiento de aguas, que es de competencia de la ley de Minas, y el de su aprovechamiento cuando ya se han alumbrado, que pertenece á la Dirección de Obras públicas, y entiendo que, por tanto, en el primer periodo debe corresponder la dirección del expediente á la Jefatura de Minas, y en el segundo á la de Obras públicas.

La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, entiendo que, tratándose de una cuestión administrativa, suprimidas las Secciones de Fomento, corresponde su dirección al Ingeniero, por ser los Jefes del ramo de Obras públicas, y en cuanto á la cita legal de la Real orden de 1872, no es aplicable, una vez aplicada la ley de Aguas de 1879, y propone que á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, por ejercer las funciones de Jefes de Fomento, compete ejecutar los acuerdos de los Gobernadores, recaídos en los expedientes de alumbramientos de aguas, que son un servicio especial del ramo de Obras públicas.

Examinada con todo detenimiento por esta Sección la cuestión propuesta, entiendo que carece de importancia y no existen motivos fundados para sostenerla.

Ha surgido la duda que se propone por la supresión de las antiguas Secciones de Fomento en los Gobiernos de provincia, y por haberse encomendado los asuntos que antes se tramitaban ante ellas á las Jefaturas de Ingenieros y á otros organismos provinciales.

Y sin embargo, nada más fácil que resolverla, aplicando las mismas reglas fijadas para dichas Secciones en la Real orden de 5 de Junio de 1883, que sigue en vigor, considerándose como reglamento en la parte correspondiente de la ley de Aguas.

En efecto, ésta exige siempre los informes de los Ingenieros Jefes de Minas y de Caminos, Canales y Puertos, y habla siempre de que el Gobernador se dirigirá al más caracterizado; luego es indudable que no cabe admitir distinción de periodos, pues siempre han de ser oídos los informes de los Ingenieros de estos dos distintos ramos, y que el más caracterizado, y por tanto, el encargado de la dirección en la tramitación del expediente, lo será el de mayor categoría ó antigüedad.

La Sección, por tanto, es de parecer que no ha debido suscitarse la cuestión de competencia á que se refiere este expediente y que se resuelve con la recta aplicación de la Real orden de 5 de Junio de 1883 en la forma que queda expuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Minas de esa provincia y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Director general, B. del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CONCURSO ÚNICO.—AÑO DE 1899**

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas de párvulos dotadas con el sueldo legal de 2.250 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 26 de Febrero del año 1899, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

**Plazas que comprende: Una de Madrid.**

Clasificación numé- rica.....	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASIS DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DIFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio					
1	Marzano y Abril.....	D.ª Florentina.....	Superior.....	2.750	2.750	14	1 15 86 10 16	»	Una.....	Una de párvulos de Madrid.....	Madrid.....	Sirve la Escuela elemental de niñas núm. 35 de esta Corte, y se la incluye en la propuesta por haber servido varias Auxiliares de párvulos.
2	Luelmo y Ramírez.....	María Josefa.....	Elemental.....	1.650	2.000	14	1 15 27 0 14	0 1 29	»	Idem id.....	Ninguna.....	Por estar adjudicada la Escuela que solicita.—Sirve la Escuela de párvulos núm. 8 de esta Corte.
3	Fernández Muñoz.....	Dolores.....	Superior.....	2.000	2.000	8	9 11 32 2 25	»	Cuatro.....	Idem id.....	Idem.....	Por id. id.—Sirve en Valencia.
4	Canales y Calvo.....	María Concepción.....	Idem.....	2.000	2.000	6	6 25 13 6 25	»	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Por id. id.—Sirve en Zaragoza.
5	Juan Boses.....	María de las Nieves.....	Idem.....	2.000	2.000	5	5 6 8 7 25	»	Tres.....	Idem id.....	Idem.....	Por id. id.—Sirve en Málaga.
6	Aragón y Cano.....	Valentina.....	Normal.....	2.000	2.000	3	7 26 11 7 26	»	Cuatro.....	Idem id.....	Idem.....	Por id. id.—Sirve en Bilbao.
<b>Excluidas.</b>												
1	Jiménez y López.....	D.ª María del Carmen.....	Superior.....	2.000	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por no acreditar en su hoja de servicios haber desempeñado Escuelas ó Auxiliares de párvulos, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente.
2	Arias y Carrasco.....	María del Remedio.....	Idem.....	2.000	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por id. id.
3	Tineo y Rebolledo.....	María de los Remedios.....	Idem.....	2.000	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por id. id.
4	Roda y Poveda.....	Teresa.....	Idem.....	825	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por id. id. y no llevar seis años en el cargo de Auxiliar de Madrid en 2 de Noviembre de 1888, careciendo de condiciones legales para concursar Escuelas de esta Corte.
5	Martín Crespo y Esteban.....	María del Consuelo.....	Idem.....	1.650	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por iguales causas que la anterior.
6	Losada y Espert.....	Adelaida.....	Idem.....	1.650	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por id. id.
7	Insaña y del Valle.....	María del Patrocinio.....	Normal.....	1.650	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por id. id.
8	Azcano y González.....	Ascensión.....	Superior.....	1.650	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por no contar seis años de servicios en el cargo de Auxiliar de las Escuelas de Madrid en 2 de Noviembre de 1888, no acreditado en su hoja de servicios que haya desempeñado Escuela ó Auxiliar de párvulos, y carecer de derecho para concursar Escuelas de Madrid por falta de servicios en categoría inmediata inferior, toda vez que el derecho que alega le da únicamente preferencia en los concursos de ascenso á Escuelas de 2.000 pesetas de sueldo, en conformidad á la Real orden de 25 de Junio de 1897.
9	Ruiz Castillo.....	Gumersinda.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»	Por haber obtenido en propiedad Escuela de Madrid en virtud del concurso anterior, resuelto por Real orden de 5 del actual.

Ajustada esta propuesta á las disposiciones legales vigentes, esta Dirección general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 29 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas.  
Madrid 27 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y DE VALORACIONES

Tablas de valores para la importación y exportación de mercancías en el año 1898.

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas
<b>CLASE PRIMERA</b>				
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>				
<i>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en toscos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18	18
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	50	50
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	5
<i>SEGUNDO GRUPO.—Carbón.</i>				
6	Carbones minerales y el cok.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	28	30
<i>TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.</i>				
7	Alquitranes, breas y creosota impura minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	8	8
8	Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.....	Idem.....	18	23
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificados.....	Idem.....	30	30
<i>CUARTO GRUPO.—Minerales.</i>				
10	Minerales.....	T. <sup>a</sup> 1.000 ks.	25	25
<i>QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</i>				
11	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	180	180
13	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	4
<i>SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.</i>				
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	7	7
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	30	30
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	170	170
19	Porcelana.....	Idem.....	260	260
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	5
<b>CLASE SEGUNDA</b>				
<b>Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.</b>				
<i>PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.</i>				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	24	24
D. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	— en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, pedazos, potvos y tejos.....	Idem.....	360	370
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	13	13 <sup>50</sup>
Id.	Monedas de oro.....	Idem.....	310	320
Id.	Monedas de plata.....	Idem.....	20	20
<i>SEGUNDO GRUPO.—Fundición de hierro.</i>				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	8	8
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	15	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes.....	Idem.....	25	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	35	35
29	— idem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	78	78

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas
<i>TERCER GRUPO.—Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.</i>				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	100 kilogs...	9	9
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos).....	Idem.....	14	14
32	Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas.....	Idem.....	140	140
33	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	16	17
34	Hierro forjado y acero común en barras de todas clases.....	100 kilogs...	22	22
35 a	— idem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	65	65
35 b	— idem en eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	20	22
36	— idem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	45	45
37	— idem en ejes acodados y cigüeñales.....	Idem.....	73	73
38	— idem en chapas de tres ó mas milímetros de grueso.....	Idem.....	25	25
39	— idem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	28	28
40	— idem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	34	34
41	— idem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	35	35
42	— idem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.....	Idem.....	50	50
43	— idem forjado y acero en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón (ley de 29 de Agosto de 1896)..	Idem.....	50	50
44				
45	— en cañones sin desbastar para armas de fuego y portátiles.....	Kilogramo..	150	150
46	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches.....	100 kilogs...	50	50
47	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpías y tachuelas.....	Idem.....	45	45
48	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240
49	— idem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	27	27
50	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcassa.....	Idem.....	40	40
51	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	50	50
52	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	0 <sup>85</sup>	0 <sup>86</sup>
53	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	100 kilogs...	65	65
54	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	55	55
55	— y acero en piezas grandes, computas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos ó tornillos, y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ó otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	Idem.....	35	35
56	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	60	60
57	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camisas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	150	150
58	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	55	55
59	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	150	150
60	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	40	40
61	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200
62	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos.....	Kilogramo..	20	20
63	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	Idem.....	750	750
64	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15
65	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	13 <sup>75</sup>	13 <sup>75</sup>
66	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	30	30
67	— de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca, y piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	25	25
68	— de fuego portátiles de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75
69	<i>CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</i>			
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	135	135
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	150	160
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	180	180
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	210	220
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	195	195
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	270	270
78	Dicha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	350	350
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897	1898				1897	1898
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
<b>QUINTO GRUPO.—Los demás metales.</b>									
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	195	210	141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Kilogramo..	24	24
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	52	62	142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	62	62	143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	11	11
84	Zinc en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	135	135	144	— dichos íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	14	14
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56	<b>CLASE QUINTA</b>				
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150	<b>Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.</b>				
87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350	<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>				
<b>CLASE TERCERA</b>									
<b>Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Drogas simples.</b>									
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	59	70	145	Cañaño en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	100	100
89	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	Idem.....	65	65	146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	115	115
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20	147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	46	42
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluído la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	38	38	<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
92	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18	148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	75	75
93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125	149	— dicha, de cañaño, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	210	200
94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	80	80	150	— dicha, de cañaño, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	310	300
<b>SEGUNDO GRUPO.—Colorés, tintas y barnices.</b>									
95	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11	151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6
96	Añil y cochinilla.....	Kilogramo..	11	11	152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	145	145
97	Extractos tintóreos.....	100 kilogs...	105	105	<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
98	Barnices.....	Idem.....	225	225	153	Tejidos llanos de cañaño ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4	4
99	Colores en polvo ó terrón.....	Idem.....	60	60	154	— dichos íd. íd. íd., de 11 á 24 hilos inclusive..	Idem.....	12	12
100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150	155	— dichos íd. íd. íd., de 25 hilos en adelante....	Idem.....	23	23
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	8	8	156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	11	12
<b>TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.</b>									
102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	15	15	157	Encajes.....	Idem.....	250	250
103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	70	70	158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25
104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	75	75	159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón....	Idem.....	3	3
105	Alumbre.....	100 kilogs...	18	18	160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón....	Idem.....	7	7
106	Azufre.....	Idem.....	12	14	161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	22	<b>CLASE SEXTA</b>				
108	Cloruro de cal.....	Idem.....	28	28	<b>Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.</b>				
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10	<b>PRIMER GRUPO.—En rama.</b>				
110	— de sodio (sal común).....	Idem.....	2	2	162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....	100 kilogs...	320	320
111	Colas aluminas.....	Idem.....	90	90	163	Lana sucia.....	Idem.....	160	170
112	Fósforo.....	Kilogramo..	6	6	164	— lavada.....	Idem.....	410	420
113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	60	60	165	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destrape, en crudo ó teñidos.....	Idem.....	495	500
114	— de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem.....	28	28	166	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	550
115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	41	41	<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	50	50	167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.	Kilogramo..	650	650
117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8	168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	950	10
118	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10	169	— teñido.....	Idem.....	11	11
119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5	<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1	170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	5	5
<b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>									
121	Almidón.....	100 kilogs...	55	55	171	Fieltros íd. íd.....	Idem.....	4	4'25
122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	28	27	172	Mantas íd. íd.....	Idem.....	8	8
123	Jabón común.....	Idem.....	55	55	173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	17	17
124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	130	135	174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	120	125	175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16
126	— dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	165	176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra...	Idem.....	16	16
127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8	177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales..	Idem.....	9	9
128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3	178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12
<b>CLASE CUARTA</b>									
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>									
<b>PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.</b>									
129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	112	110	179	Tejidos de cerda ó de crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>									
130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	3	2'80	<b>CLASE SÉPTIMA</b>				
131	— dicho íd. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	4	4	<b>Seda y sus manufacturas.</b>				
132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	8	8	<b>PRIMER GRUPO</b>				
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>									
133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	5	5	180 a	Simiente de seda.....	Kilogramo..	275	275
134	— dichos íd. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	6	6	180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.	Idem.....	13	13
135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	7	7	<b>SEGUNDO GRUPO.—Hilados.</b>				
136	— dichos íd. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8	181	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	40	40
137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	9	9	182	— torcida en crudo.....	Idem.....	54	57
138	Acolchados y piqué.....	Idem.....	8	8	183	— torcida y teñida.....	Idem.....	73	73
139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	10	10	184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19
140	Tules.....	Idem.....	11	12	185	— ídem íd. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25
					186	— ídem íd. torcida á dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30
					187	— ídem íd. íd. teñida.....	Idem.....	39	39
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>									
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	95	100	<b>CLASE SÉPTIMA</b>				
189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145	<b>Seda y sus manufacturas.</b>				

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas				1897 Pesetas	1898 Pesetas
190	Tejidos de filosa, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Kilogramo..	52	52	228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Kilogramo..	4	4
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	135	140	228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Uno.....	15	15
192	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	95	95	228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	54	<b>CLASE DÉCIMA</b>				
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Idem.....	32	32	<b>Animales y sus despojos empleados en la industria.</b>				
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	32	32	<b>PRIMER GRUPO.—Animales.</b>				
<b>CLASE OCTAVA</b>					229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	1.000	1.000
<b>Papel y sus aplicaciones.</b>					230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	850
<b>PRIMER GRUPO</b>					231	Ganado mular.....	Idem.....	445	445
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs...	19	17	232	— asnal.....	Idem.....	60	60
<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.</b>					233	Bueyes.....	Idem.....	200	200
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs...	125	125	234	Vacas.....	Idem.....	325	325
198	— dicho id. id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	55	55	235	Becerras y becerras, terneros y terneras.....	Idem.....	100	100
199	— dicho id. id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	150	145	236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
200	— dicho id. id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	255	260	237	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15
<b>TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.</b>					<b>SEGUNDO GRUPO.—Pelotería y curtidos.</b>				
201	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs...	335	335	238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	210	200
202	— dichos, estén ó no encuadrados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200	239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	21	21
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	15	15	240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	15	15
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs...	300	300	241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	11	11
<b>CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.</b>					242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	25	25
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs...	150	150	243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	51	55
206	— idem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	200	200	244	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
207	— idem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5	245	Calzados.....	Idem.....	26	26
<b>QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.</b>					246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	13	13
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilogs...	75	75	247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	31	35
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.....	Idem.....	100	100	<b>TERCER GRUPO.—Plumas.</b>				
210	Los demás papeles no tarifados expresamente..	Idem.....	220	220	248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo..	100	100
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	130	130	249	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.	Idem.....	14	14
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	Idem.....	35	35	<b>CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.</b>				
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7	250	Grasas animales.....	100 kilogs...	62	70
<b>CLASE NOVENA</b>					251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	22	22
<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>					252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	21	21
<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>					253	Tripas.....	Idem.....	250	250
214 a	Duelas de roble.....	Millar.....	1.000	950	254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar..	Idem.....	20	20
214 b	— de castaño.....	Idem.....	240	250	<b>CLASE UNDÉCIMA</b>				
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cub.º.	65	65	<b>Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.</b>				
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	82	82	<b>PRIMER GRUPO.—Instrumentos.</b>				
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	30	255	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.500
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	80	80	256	Los demás pianos.....	Idem.....	800	800
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	35	35	257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs...	400	400
<b>SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.</b>					258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones molidos y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs...	200	200	259	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	30	20
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250	260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	6
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	500	500	261	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	30	30
<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>					<b>SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.</b>				
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales...	T.º 1.000 ks.	90	90	262	Básculas.....	100 kilogs...	90	90
224	Corcho.....	100 kilogs...	45	45	263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18	264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120
226	Esparto sin labrar.....	Idem.....	11	11	265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar...	Idem.....	22	22	266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350
					267 a	— de coser y hacer calceta y las piezas sueltas de las mismas.....	Idem.....	330	330
					267 b	Velocípedos, bicicletas y sus piezas sueltas.....	Idem.....	1.300	1.400
					268	Máquinas y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	150	150
					269	Cintas para cardas.....	Kilogramo..	250	250
					270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs...	50	40
					271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias.....	Idem.....	200	170
					<b>TERCER GRUPO.—Carruajes.</b>				
					272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000
					273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
					274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250
					275	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	108	108

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs...	70	70
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las mismas piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130
278	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	65	65
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada de arqueo....	200	200
280	— de madera desde 51 a 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250
281	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300
282	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	500	400
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	380	300
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo.....	8 %	8 %
CLASE DUODÉCIMA				
Substancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
285	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo..	2	2
286	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs...	60	64
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	110	110
288	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95
289	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360
290	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	60	65
291	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	32	32
292	— salpseudados, ahumados ó escabechados.....	Idem.....	55	55
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	35	35
294	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
295	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	22	22
296	— sin cáscara.....	Idem.....	30	30
297	Trigo.....	Idem.....	24	25
298	Harina de trigo.....	Idem.....	34	34
299	Los demás cereales (excepto el mijo).....	Idem.....	14	14
300	Sus harinas.....	Idem.....	25	26
301	Mijo.....	Idem.....	11	11
302	Su harina.....	Idem.....	25	25
303	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
304	Hortalizas.....	100 kilgs...	11	11
305	Frutas.....	Idem.....	40	40
CUARTO GRUPO.—Coloniales.				
306	Azúcar y glucosa.....	100 kilogs...	65	65
D.ª 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	47	47
307	Cacao de todas clases en grano.....	Idem.....	195	200
D.ª 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	180	180
308	— molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	Idem.....	350	350
309	Café en grano.....	Idem.....	250	250
D.ª 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	280	280
310 a	— molido.....	Idem.....	400	400
310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.....	Idem.....	50	50
311	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	320	335
312	— de las demás clases.....	Idem.....	138	138
313	Clavo de especia.....	Idem.....	170	170
314	Nuez moscada, con cáscara.....	Idem.....	300	300
315	— sin cáscara.....	Idem.....	600	600
316	Pimentón.....	Idem.....	160	135
317	Te.....	Idem.....	200	200
318	Vainilla.....	Kilogramo..	50	50
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
319	Aceite de olivas.....	100 kilogs...	130	130
320	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro..	40	40
D.ª 8.ª	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	32	32
321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500
322	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47
323	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5
324	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.....	Idem.....	150	150
325	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2
326	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro..	150	100
327	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	250	200
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.				
328	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs...	30	30
329	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo..	5	5
331	Chocolate.....	Idem.....	3	3
332	Dulces.....	Idem.....	3	3
333	Huevos.....	100 kilogs...	110	110
334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	50	50
335	Queso.....	Kilogramo..	2	2
336	Miel y mielesas.....	100 kilogs...	32	32

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
337	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilogramo..	8	8
338	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	25	25
339	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	100	100
340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	65	65
341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	6	6
342	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.....	Idem.....	100	100
343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior labrados, excepto los peines de asta.....	Idem.....	25	28
344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	150	150
345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo..	7	7
346	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kilogs...	260	260
347	— con proyectil ó bala para id. id.....	Idem.....	160	160
348	Cebos ó cápsulas para id. id.....	Kilogramo..	7	7
349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Idem.....	30	30
350	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	12	12
351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	Idem.....	50	50
352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kilogs...	800	850
353	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo..	12	12
354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.....	Idem.....	15	16
355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kilogs...	118	118
356 a	— de las demás clases.....	Kilogramo..	3	3
356 b	Tejidos ordinarios de algodón engomados para forros ó armaduras de sombreros.....	Idem.....	3	3
357 a	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	7	7
357 b	Cajas de música.....	Idem.....	20	20
358	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	3	4
359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	12	12
360	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	5	5
361	Pasamanería de seda.....	Kilogramo..	50	50
362	— de lana.....	Idem.....	15	15
363	— de todas las demás clases.....	Idem.....	12	12
364	Pinturas al óleo.....	Una.....	6	6
365	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo..	50	50
366	— de las demás materias, armados y concluidos.....	Uno.....	8	8
367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Idem.....	4	4
368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.....	Idem.....	25	25
369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	18	18
370	Peines de asta.....	Idem.....	25	25
371	— de carey y marfil.....	Idem.....	80	90
372	— de goma.....	Idem.....	16	18
373	— de madera.....	Idem.....	5	5

MATERIAL PARA FERROCARRILES

comprendido en el cuadro que establece la ley de 24 de Septiembre de 1896, en sustitución de las tarifas especiales números 1 y 2, anejas al Arancel vigente de Aduanas.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas
33	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kilogs...	16	17
	Placas de unión.....	Idem.....	15	15
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y demás piezas propias para su asiento.....	Idem.....	19	19
35	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotora y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	29	29
	Hierros y acero en ruedas de más de 100 kilogramos para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.....	Idem.....	65	65
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	35	35
47	Tornillos, tuercas, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.....	45	45
	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para los mismos.....	Idem.....	45	45
55	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	45	45
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.....	40	40
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres.....	Idem.....	35	35
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones.....	Idem.....	47	47
270	Plataformas giratorias.....	Idem.....	50	40
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos.....	Idem.....	150	150
	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª.....	Idem.....	122	122
275	— de 2.ª — de 2.ª y 3.ª.....	Idem.....	100	100
	— de 3.ª — de 3.ª y furgón.....	Idem.....	88	88
276	Vagones de todas clases.....	Idem.....	70	70
75	Cobre en tubos para ferrocarriles.....	Idem.....	225	225

## ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1897 Pesetas	1898 Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogs...	53	53
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	30	30
3	Galenas.....	Idem.....	30	30
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	35	35
5	Litargiros argentíferos.....	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.....	Kilogramo..	12	12

## TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1897 Pesetas.	1898 Pesetas.
<b>CLASE PRIMERA</b>				
<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</b>				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.....	16	16
5	Cal viva.....	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.....	3'50	3'50
7	Yeso.....	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro..	80	80
<b>SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.</b>				
11	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	27	27
12	Azabache.....	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs...	25	25
<b>TERCER GRUPO.—Menas metálicas.</b>				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	T.ª 1.000 ks.	225	230
15	— argentífera.....	Idem.....	300	310
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	190	190
17	Blenda.....	Idem.....	40	55
18	Calamina.....	Idem.....	48	48
19	Fosforita.....	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
21	— de cobre.....	Idem.....	34	36
22	Mata cobriza.....	Idem.....	520	530
23	Mineral de hierro.....	Idem.....	11	11
24	Pirita de hierro.....	Idem.....	12	12
25	Carbonato de manganeso.....	Idem.....	57	57
<b>CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</b>				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.....	80	80
29	Espejos.....	Idem.....	350	350
30	Vidrios y cristales rotos.....	Idem.....	25	25
<b>QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.</b>				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.....	Idem.....	15	15
33	Losetas y mosaicos.....	Idem.....	25	25
34	Azulejos.....	Idem.....	30	30
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	30	30
36	Loza ordinaria.....	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.....	125	125
<b>CLASE SEGUNDA</b>				
<b>Metales y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Oro y plata.</b>				
38 a	Oro en pasta.....	Hectogramo.	360	360
38 b	Moneda de oro.....	Idem.....	310	310
39	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.....	500	500
40 a	Plata en pasta.....	Idem.....	13	13
40 b	Moneda de plata.....	Idem.....	20	20
41	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo..	15	15
<b>SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.</b>				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs...	8	9
44	— forjado en barras.....	Idem.....	25	25
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.....	8	8
46	— y aceros labrados en cualquier forma.....	Idem.....	50	50
47	Armas blancas.....	Kilogramo..	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.....	30	30
<b>TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</b>				
49	Cáscara de cobre.....	100 kilogs...	80	85
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	125	125
51	— en torales.....	Idem.....	160	160
52	— en barras.....	Idem.....	150	150
53	— en planchas y clavos.....	Idem.....	185	185
54	Latón en planchas.....	Idem.....	175	175
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	500	500

Número de la partida.....

ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de		
		1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</b>				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs...	540	540
57	Estaño.....	Idem.....	200	200
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	35	35
59	— pobre en id.....	Idem.....	26	28
60	— en tubos.....	Idem.....	40	40
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	55	55
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	200

## CLASE TERCERA

**Substancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.****PRIMER GRUPO.—Drogas simples.**

64	Aceite de almendras.....	100 kilogs...	360	360
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	109	100
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	14
68	Cacahuet.....	Idem.....	44	40
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	35	35
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	115	115
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110

**SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.**

72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs...	30	30
73	— preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romi.....	Idem.....	250	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	400	400

**TERCER GRUPO.—Productos químicos.**

76	Azúfre.....	100 kilogs...	13	13
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	1'50
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	54	50
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	185	190
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	45
81	Litargiro argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85
84	Glicerina.....	Idem.....	100	100
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	8	8

**CUARTO GRUPO.—Varios.**

87	Almidón.....	100 kilogs...	55	55
88	Jabón común.....	Idem.....	52	52
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150
90	— en velas.....	Idem.....	165	165
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8

## CLASE CUARTA

**Algodón y sus manufacturas.****PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.**

92	Algodón en rama.....	100 kilogs...	140	140
----	----------------------	---------------	-----	-----

**SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.**

93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	6	6
----	---------------------	-------------	---	---

**TERCER GRUPO.—Tejidos.**

94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	5	5
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
96	— de punto.....	Idem.....	8	8

## CLASE QUINTA

**Cáñamo, lino y sus manufacturas.****PRIMER GRUPO.—En rama.**

97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs...	90	90
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	110
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55

**SEGUNDO GRUPO.—Hilados.**

100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	280	280
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	135	140

**TERCER GRUPO.—Tejidos.**

104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6'50	6'50
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	2	2
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	175	175
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1

## CLASE SEXTA

**Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.****PRIMER GRUPO.—En rama.**

109	Lana sucia.....	100 kilogs...	115	120
110	— dicha lavada.....	Idem.....	215	215
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	16	16

**SEGUNDO GRUPO.—Hilados.**

112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7
-----	----------------	-------------	---	---

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1897	1898
			Pesetas.	Pesetas.
<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>				
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	18	18
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9
<b>CLASE SÉPTIMA</b>				
<b>Seda y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.</b>				
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	14
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	7	7
122	Seda cruda.....	Idem.....	40	40
123	— para coser.....	Idem.....	58	58
<b>SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.</b>				
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95
125	— labrados de seda pura ó con mezcla.....	Idem.....	145	145
126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
127	Blondas.....	Idem.....	750	750
<b>CLASE OCTAVA</b>				
<b>Papel y sus aplicaciones.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.</b>				
128	Papel continuo.....	100 kilogs...	70	85
129	— hecho á mano.....	Idem.....	135	145
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	140	140
131	— para fumar.....	Idem.....	250	240
<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.</b>				
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs...	300	300
133	Estampas.....	Kilogramo..	15	15
<b>TERCER GRUPO.—Varios.</b>				
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs...	45	50
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
136	Cartón en hojas.....	Idem.....	30	30
137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	500	500
<b>CLASE NOVENA</b>				
<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>				
138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs...	6	4
139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	200	200
140	Pipería.....	Idem.....	34	34
<b>SEGUNDO GRUPO.—Varios.</b>				
141	Carbón vegetal.....	T.ª 1.000 ks.	70	70
142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs...	10	10
143	Leña.....	Idem.....	4	4
144	Corcho en planchas.....	Idem.....	53	53
145	— en cuadrillos.....	Millar.....	10	8
146	— en tapones.....	Idem.....	18	14
147 a	— en aserrín.....	100 kilogs...	15	12
147 b	— obrado en otras formas no expresadas.....	Idem.....	78	78
148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11
149	— obrado.....	Idem.....	35	35
150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
151	— obrada.....	Idem.....	90	90
152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	20
153	— obradas.....	Idem.....	50	50
154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	50	50
155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	30	30
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	30	30
<b>CLASE DÉCIMA</b>				
<b>Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Ganados.</b>				
157	Ganado caballar.....	Uno.....	350	350
158	— mular.....	Idem.....	400	400
159	— asnal.....	Idem.....	60	60
160	— vacuno.....	Idem.....	200	200
161	— lanar.....	Idem.....	15	15
162	— cabrío.....	Idem.....	15	15
163	— de cerda.....	Idem.....	70	70
<b>SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.</b>				
164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs...	184	190
165	— cabrío.....	Idem.....	390	390
166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	210	210
167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	4	4
168	Vaqueta.....	Idem.....	6	6
169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	14	14
170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	7	7
171	Guantes de piel.....	Idem.....	92	92
172	Calzado.....	Idem.....	20	16
173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	10	10

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de	
			1897	1898
			Pesetas.	Pesetas.
<b>TERCER GRUPO.—Los demás despojos.</b>				
174	Grasas animales.....	100 kilogs...	38	38
175	Tripas é intestinos.....	Kilogramo..	2	2
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs...	11	11
177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	15	15
178	Plumas de ave.....	Idem.....	45	45
179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	30	30
<b>CLASE UNDÉCIMA</b>				
<b>Instrumentos y máquinas.</b>				
180	Maquinaria.....	100 kilogs...	150	150
181	Pianos.....	Uno.....	875	875
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	12
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
<b>CLASE DUODÉCIMA</b>				
<b>Substancias alimenticias.</b>				
<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>				
184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2
185	Carnes frescas.....	100 kilogs...	100	100
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	250	200
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	286	286
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	30	30
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	90
<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>				
193	Arroz.....	100 kilogs...	41	40
194	Cebada.....	Idem.....	18	18
195	Centeno.....	Idem.....	19	19
196	Maíz.....	Idem.....	18	18
197	Trigo.....	Idem.....	31	33
198	Los demás cereales.....	Idem.....	20	18
199	Harina de trigo.....	Idem.....	40	41
200	Garbanzos.....	Idem.....	55	65
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	30
<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>				
202	Ajos.....	100 kilogs...	42	42
203	Cebollas.....	Idem.....	10	10
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
205	Patatas.....	Idem.....	11	10
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	13	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	70	70
208	— en pepita.....	Idem.....	180	180
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	47	75
211	Castañas.....	Idem.....	20	20
212	Higos secos.....	Idem.....	26	24
213	Nueces.....	Idem.....	38	38
214	Pasas.....	Idem.....	50	50
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	16	17
217	Limonas.....	Idem.....	30	30
218	Naranjas.....	Idem.....	21	10
219	Uvas.....	Idem.....	35	35
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	15	15
<b>CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.</b>				
221	Azúcar común.....	100 kilogs...	70	90
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	95	95
224	Azafrán.....	Kilogramo..	100	100
225	Caminos.....	100 kilogs...	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimienta molido y sin moler.....	Idem.....	80	75
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>				
228	Aceite común.....	100 kilogs...	106	85
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	80	80
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	80	80
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	22	20
235	Vinos amontillados y olorosos de Jerez.....	Idem.....	120	120
235 a	Los demás vinos jerezanos y similares.....	Idem.....	»	32
236	Vino generoso.....	Idem.....	70	65
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
<b>SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.</b>				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs...	11	11
239	Alpiste.....	Idem.....	24	24
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	13	13
<b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios.</b>				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	1'50	1'50
243	Embutidos.....	Idem.....	3'50	3'50
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	2'50	2'50
246	Huevos.....	Idem.....	100	100
247	Pastas para sopa.....	100 kilogs...	65	65
248	Pan.....	Idem.....	30	35
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	200	200
251	Queso.....	Idem.....	150	150
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90

ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de		ARTÍCULOS	UNIDAD	Valores para el año de			
		1897	1898			1897	1898		
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		
CLASE DÉCIMATERCERA									
Varios.									
253	Abanicos.....	Kilogramos..	15	15	259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	3
254	Alpargatas.....	Docena.....	10	8	260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	6	6
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramos..	2	2	261	— de otras clases.....	Idem.....	3	3
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	50	50	262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramos..	8	8
257	Naipes.....	Idem.....	5	4'25	263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	13	13
258	Petacas.....	Idem.....	15	15	264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	12	12
					265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 19 de Mayo de 1899.—El Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, Juan de la Concha Castañeda.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Almazán.—Isidro Borque, San Bernardo, 7, tercero.  
 Línea.—Alfonso Sánchez y Sánchez, Valencia, 17.  
 Teruel.—Luis Morote, Atocha, 123  
 Játiva.—Juan Robes, Coloreros, 3 (ausente).  
 Chinchón.—Afrodesio Villalobos, Magdalena, 17, segundo.  
 Chau de Fonds.—Antón Odonell, Lista de Telégrafos.  
 Dornduerkeins.—Herru Bonifacio Cature, ídem.  
 Damos.—Alejandro Mañá, ídem.  
 Saintaugamer.—Adelardo Navalini, ídem.  
 Noirmontiers.—Antero Mortes, ídem.  
 Valdepeñas.—R. M., ídem.  
 Worms.—Sixto Chamiro, ídem.  
 Frebsen.—Felipe Dámaso, ídem.

#### SUR

París.—Ciudad Real, Madrid, Orgaz, 13.  
 Palencia.—Josefa López, Lope de Vega, 4, bajo.

#### NORTE

Barcelona.—Lurniano García, Nabana, 9.  
 Madrid 29 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Astorga.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se anuncia la vacante del cargo de Secretario del mismo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos de méritos y servicios dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.  
 Astorga 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Pallarés. 2746—M

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Por disposición de la Junta de gobierno se previene á los interesados que quieran retirar en rama los cupones de toda clase de valores pignorados ó depositados en este establecimiento, que podrán hacerlo, siempre que el valor de la garantía lo permita, antes del 8 de Junio próximo.

Los interesados que deseen que queden adheridos los cupones á los títulos respectivos, podrán solicitarlo también en el mismo plazo; advirtiéndose que transcurrido éste se procederá á la presentación en las oficinas correspondientes de los que no hayan de quedar adheridos, anunciándose oportunamente en la Sección de valores los días y horas de pago que correspondan.

Madrid 29 de Mayo de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias provinciales.

#### CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitorie se cita, llama y emplaza al procesado José Fontán Romero, hijo de Joaquín y de María, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Cádiz, calle de San Bernardo, núm. 17, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Cádiz por el delito de atentado, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 16 de Mayo actual, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado, no resultan de la expresada causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Mayo de 1899.—Esteban Pérez y Torres.—Manuel Pérez y González.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Juan Chacón. J—4354

### Juzgados militares.

#### SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Larrabezúa (Vizcaya) el vecino de la misma Luis Zarrabeitia Muniasguren, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho señor, natural de Galdácano, hijo de Manuel y de Magdalena, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 6 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Antonio Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2752—M

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Mallaria (Vizcaya) el vecino Eustaquio Garitagoitia y Uriarte, por la presente requisitoria llamo, cito y exhorto á dicho señor, natural de Mallaria, hijo de Domingo y Juana María, de treinta y nueve años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 6 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Antonio Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2754—M

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Mallavia (Vizcaya) el vecino de la misma Juan Martín Millena Gallastegui, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho señor, natural de Mallavia, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 6 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Antonio Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2755—M

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Mallavia (Vizcaya) el vecino de la misma José Amategui Urruzum, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho vecino, natural de Elgoibar (Guipúzcoa), hijo de Francisco Antonio y de Gabriela, de treinta y tres años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 12 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Antonio Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2750—M

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Mallavia (Vizcaya), el vecino de la misma Leoncio Anchia Aguirrevengoa, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho vecino, natural de Puebla de Bolívar (Vizcaya), hijo de Francisco Antonio y de Natalia, de veintinueve años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mismo y referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 12 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Antonio Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2751—M

D. Antonio Cebollino y Gre, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor permanente accidental de causas y de la instruida contra Manuel Maiztegui y varios paisanos más por el delito de contrabando de armas de guerra destinadas á los carlistas á armar una ó más numerosas partidas, ó por lo menos á tenerlas preparadas para un momento dado.

Habiéndose ausentado de la villa de Mallavia (Vizcaya) el vecino de la misma Juan María Garitagoitia y Uriarte, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho señor, natural de Mallavia, hijo de Domingo y de Juana María, de cuarenta y ocho años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de San Sebastián para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en San Sebastián á 12 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Antonio Cebollino.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eduardo Marqués. 2753—M

## SANTANDER

D. Calixto Rubio de Celis, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la plaza de Santander y del expediente seguido contra el recluta José Barba Jiménez, acusado del delito de desertión.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Barba Jiménez, hijo de Domingo y de María, natural de Cabra, provincia de Córdoba, distrito militar del segundo Cuerpo de Ejército, avecindado en Madrid, de veintinueve años de edad, soltero, y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, a fin de que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito cuartel del Hospital, núm. 3, tercero derecha, ó verifique su presentación a la Autoridad del punto donde se encuentre, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de este soldado, que sentó plaza voluntariamente en el Depósito de Madrid el día 9 de Marzo de 1897 con destino al Ejército de la isla de Cuba, y caso de ser habido será conducido á este Juzgado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, hasta quedar á mi disposición, ó bien sea entregado á la Autoridad militar más próxima del punto en donde fuese capturado.

Dada en Santander á 8 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Calixto Rubio de Celis.—El Secretario, Emilio Fernández. 2748—M

## SANTIAGO

D. Angel Betancourt Zequeira, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Lérida, Esteban Guardia Navarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Guardia Navarro, hijo de Buenaventura y de María, natural de Moncorbes, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Sort, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de estado soltero, oficio labrador, nació en 15 de Noviembre de 1877, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna, su estatura un metro 534 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, irrogándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del encartado Esteban Guardia Navarro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santiago á 20 de Mayo de 1899.—Angel Betancourt.—El Secretario, José Pérez. 2765—M

## SANTOÑA

D. Maximino Azofra Tovia, Capitán de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de la presente causa que por el delito de desertión se instruye al soldado del expresado batallón Flaviano Vega Castellano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Flaviano Vega Castellano, hijo de Clemente y de Gregoria, natural de Palencia, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero y de estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique el presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 7, tercero, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; pues de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

A la vez suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 12 de Mayo de 1899.—Maximino Azofra.—El Secretario, Jesús Serna. 2749—M

## SEVILLA

D. Luis Lamadrid Mendaro, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido contra el Médico provisional del Cuerpo de Sanidad militar D. Baldomero Pérez Ortiz por haberse ausentado de la plaza de Cádiz sin autorización.

Por el presente se cita, llama y emplaza al referido Médico, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado (Hotel Nuevo Oriente, Plaza Nueva), para ser notificado de la providencia recaída en dicho expediente, y por la cual se da por terminado el mismo, sin imposición de correctivo alguno.

Dado en Sevilla á 21 de Mayo de 1899.—Luis Lamadrid. 2764—M

## VALENCIA

D. Antonio Candela Gálvez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del segundo escuadrón Juan Arnao Furtuny por haber desertado del expresado regimiento el día 21 de Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Alcover, provincia de Tarragona, avecindado en Alcover, Juzgado de primera instancia de Valls, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinte años, oficio pastor, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz grande, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, su producción buena, sin señas particulares, y de un metro 640 milí-

metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Valencia, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 15 de Mayo de 1899.—Antonio Candela.—Por su mandato, el Secretario, Isidro Alós. 2766—M

## VALMASEDA

D. Román Asenjo Gutiérrez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del mismo regimiento Manuel Ful Incógnito, por el delito de cuarta desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ful Incógnito, soldado natural de Santamaría de Eguía, provincia de Lugo, hijo natural de Benita, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Ful Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal de esta plaza, á mi disposición.

Valmaseda 2 de Mayo de 1899.—Román Asenjo. 2756—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Gaspar Fuertes Fernández, de veintinueve años, hijo de Julián y Eleuteria, casado con Manuela Sanz, natural de Madrid, cerrajero, que tuvo su última vecindad en Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por juegos prohibidos, para que comparezca en este repetido Juzgado á oír un requerimiento en dicha causa; prevenido de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del repetido Gaspar Fuertes.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Mayo de 1899.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4355

## ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al dueño de una camisa de hombre que se hallaba tendida para secar en la partida de Cotes bajo, de este término, y cerca de la vía férrea que de esta ciudad va á Gandía, y á corta distancia de la casa de campo llamada del Padre Hilario, y ventorrillo nombrado del Tuerto, y al que después de tomada dicha camisa por el procesado Vicente Boronat Company, se la recogió á éste dándole un golpe en la cabeza, lo cual sucedió el 17 ó 18 de Abril último, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se sigue sobre hurto de la expresada camisa; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 17 de Mayo de 1899.—Benito López.—El Escribano, José Giner y Plá. J—4335

## ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se encarga que, tanto por la fuerza de la Guardia civil como demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de varias alhajas y metálico que se expresarán, que fueron sustraídas en el trayecto de la estación férrea de Sevilla á la de esta ciudad, donde se notó la falta de un baúl facturado por D. Pedro Moreno Jiménez, de la pertenencia de D. Zacarías Baco del Castillo, Capitán de Infantería, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, que en ese caso serán conducidas á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, cuyas alhajas y efectos son los siguientes:

Una pulsera de plata con dos bolitas.  
Otra figura de oro, también de plata, con brillo y mate con una flor en medio en figura de rosa.  
Unos zarcillos, figura media luna, de oro, de movimiento, con piedra de diamante.  
Unos zarcillos, corales, de oro, figura de pimientos.  
Un anillo de oro con piedras de diamantes.  
Otro anillo de oro, con piedra granate, rodeado de perlas.

Un calabrote de oro con medalla de San José.  
Un par de botas de niña de trece años, blancas, usadas, con palas y suelas nuevas.  
Treinta monedas de 2 reales.  
Tres monedas de 20 reales.

Todo lo cual se hallaba dentro del baúl referido, nuevo, forro verdoso, con dos cerraduras diferentes.

Por tanto, mandamos que por las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la práctica de las citadas diligencias.

Dada en la ciudad de Algeciras á 13 de Mayo de 1899.—José Martín Barrios. J—4336

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, al procesado D. Antonio Nuño Núñez, vecino que fué de Tarifa, almacénista de granos, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por delito de estafa.

Por tanto, mandamos que por las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 19 de Mayo de 1899.—José Martín Barrios.—Por su mandato, Fernando Sáenz. J—4356

## ALHAMA DE GRANADA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Cañizares, alias Peña, vecino de Ventas de Zafarraya, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Sevilla, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otro sobre lesiones graves de Antonio Moreno Fernández, del mismo domicilio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho procesado, y siendo habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 16 de Mayo de 1899.—José Marín.—Por su mandato, por mi compañero, Licenciado Francisco Calvo. J—4357

## ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal en funciones de Jefe de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra José Guardiola Alamo, hijo de Juan y de Elvira, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Bailón, de diez y seis años de edad, soltero, cuyo paradero en la actualidad se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 18 de Mayo de 1899.—Ramón Giner.—Por su mandato, Rafael Anís. J—4337

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, por auto de este día, dictado en el sumario que bajo el núm. 87 del corriente año se instruye por mi actuación, ha acordado se cite á dos extranjeros, cuyos nombres, apellidos y demás señas personales se ignoran, los cuales, el día 15 del pasado mes de Abril, y en esta ciudad, entregaron al difunto Antonio Guelabet Román una caja de hierro que, según le dijeron, contenía unas 20.000 pesetas, las cuales había de reparar en limosnas, exigiéndole como fianza 500 pesetas, las cuales entregó, y abierta luego la caja, estaba vacía, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre los anteriores extremos.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido el presente en Alicante á 18 de Mayo de 1899.—El actuario, Rafael Anís. J—4358

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen diligencias sobre declaración de herederos ab intestato por defunción de Pedro Hernández López, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Almería, el cual falleció en esta ciudad el día 27 de Noviembre del pasado año 1896.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado fijar los correspondientes edictos anunciando la muerte sin testar de Pedro Hernández López, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y á los efectos acordados, expido el presente en Alicante á 18 de Mayo de 1899.—Ramón Giner.—De su orden, Rafael Anís. 202—P

## CADIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por mi Escribanía, se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador D. Francisco L. de Soria, á nombre y con poder de D. Manuel Blanco y Mendoza, contra Doña Marcelina y D. Serafín Buisén y Tomati y otros sobre cobro de mil quinientas diez pesetas treinta céntimos, sus intereses legales al seis por ciento anual y las costas, cuya demanda ha sido admitida en providencia de esta fecha, confiriéndose traslado de ella á Doña Marcelina y Don Serafín Buisén y Tomati, sus herederos y causa habientes, dueños, censualistas y á todas aquellas personas que se crean con derecho al remanente del precio obtenido en subasta por la casa en esta ciudad, calle Plocía, números ciento sesenta antiguo y cuarenta y cinco moderno, remanente que existe depositado á disposición del Juzgado, y cuyos demandados, por ser desconocidos, se emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en el juicio;

apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el pleito en curso, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Mayo de 1899.—Adolfo Soria.

X—2165

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra el Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez Arroquia, se venden en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de Junio próximo, á las dos de su tarde, cuatro casas, sitas en esta Corte, barrio de las Peñuelas, manzana 416 del ensanche, en una parte de la Yasería denominada Paseo de Embajadores, señaladas respectivamente con los números 27-31 moderno, hoy 89; 33 moderno, hoy 91, y 35 moderno, hoy 93, tasadas cada casa de las tres primeras en la suma de 29.000 pesetas, y la última en la de 33.000 pesetas, y salen á subasta respectivamente, hecha la mencionada rebaja, cada una de las tres primeras en la suma de 21.750 pesetas, y la última en la de 24.750 pesetas, que hacen en junto la cantidad de 90.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha última suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate; y que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

X—2171

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Angel Rodríguez Arroquia, se vende en pública subasta, que por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de Junio próximo, á las dos de su tarde, una casa que antes fué fábrica de yeso, sita en esta Corte, señalada con el núm. 27 del paseo de Embajadores, teniendo actualmente dos fachadas, una, que es la principal, á la calle de Embajadores, por donde se distingue con el número 85, y otra á la calle de Sebastián Herrera, por donde tiene también entrada, y el núm. 3 duplicado, manzana 416 del ensanche, tasada en la suma de 60.000 pesetas, y sale á subasta en la cantidad de 45.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha última suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate, y que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

X—2172

#### MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada del General de Brigada D. Santos Asbert y Laguna, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel, de setenta y cuatro años de edad, viudo de Doña Isabel Zaldivar y Quesada, el cual falleció en esta Corte y su domicilio, calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 4, entresuelo, la tarde del día 12 de Enero del corriente año, y en su virtud, se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reclamarlo dentro del término de treinta días, habiendo comparecido con tal objeto Doña Luisa, D. Mariano, D. Gregorio y D. León Val y Mateo, vecinos de Albalate, que dicen ser parientes del finado, aun cuando hasta la fecha no puede decirse el grado de parentesco, por no haberlo justificado con los correspondientes documentos.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero.

200 - P

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rufino Dorado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por contrabando de cerillas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés. El Escribano, Federico González del Rivero.

J—4312

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Robles, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por contrabando de cerillas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1899.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

J—4311

#### MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Filomena Casanovas Claré, natural de Ariza, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, hija de José y María, de treinta años, casada, sirvienta y cuyo último domicilio conocido ha sido en la carretera de Andalucía, 29, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado contra ella en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, de buen color, y viste traje adecuado á su profesión, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Mayo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias.

J—4313

#### MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabino de Castro de la Cruz, hijo de Juan Manuel y de Gabina, natural de Valladolid, vecino de Frómista, de veinticuatro años, soltero, jornalero, el cual en el mes de Noviembre último trasladó su residencia en compañía de su padre D. Juan de Castro y demás familia á Valladolid, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel celular á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color del rostro moreno; viste pantalón azul y chaleco, americana á rayas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Domingo Vázquez.

J—4314

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Fernández Rodríguez, natural de Madrid, hijo de José y Lucía, casado con Elisa García Palazuelos, jornalero, de treinta y tres años, habitante en la calle de la Palma, 29, patio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á José Pérez García; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

J—4315

#### MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Caja Herranz, vecino de Checa, partido judicial de Molina de Aragón, viudo, cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, estatura regular y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Franqueza de esta ciudad, núm. 5, para que preste la oportuna declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de aceite en la fábrica de Nicuesa, término de Torredonjimeno; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas encaminadas á averiguar el paradero de referido sujeto, y en caso de conseguirlo se proceda á su detención, remitiéndole á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 13 de Mayo de 1899.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

J—4316

#### MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de robo de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pe-

dro Fernández González, alias Panza, natural y vecino de Estepa, de cincuenta años, estatura y carnes regulares, color pálido y remellado del ojo derecho; Joaquín Camargo Gómez, alias Vivillo, natural y vecino de Estepa, de treinta y dos años, de estatura baja, grueso, cara redonda y pesosa, voz afinada, pelo y barba rubia y las piernas un poco torcidas.

Dada en Morón á 17 de Mayo de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

J—4317

#### NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que dictado auto de conclusión con fecha 1.º del actual en el sumario seguido en este Juzgado contra Cándido Cid Alonso por estafa, se acordó remitirle á la Ilma. Audiencia de Cáceres y emplazarle para ante la misma por término de diez días. Como de las averiguaciones practicadas no se haya podido averiguar el paradero de dicho procesado para hacerle el emplazamiento acordado, se le cita por medio del presente y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia de Cáceres á hacer uso de su derecho, cuyo sujeto es natural y vecino de Ventas con Peña Aguilera en la provincia de Toledo.

Dado en Navalmoral de la Mata á 17 de Mayo de 1899.—Francisco E. García.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

J—4318

#### PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente, que se expide en sumario que se sigue en este Juzgado contra Francisco Frechoso Sánchez por hurto de bellotas en la dehesa de Pozuelo, término de Oropesa, pertenecientes á Eugenio Martín Barbadillo, vecino de Retuerta, en el partido judicial de Lerma, hecho que ocurrió en la noche del 2 de Diciembre de 1897, se cita al Eugenio Martín Barbadillo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, á manifestar si quiere ser parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Mayo de 1899.—Deogracias Guardia.—Por mandado de S. S., Adolfo Pau-mard.

J—4319

#### RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, llamado el uno Antonio Castillo, vecino de Antequera, y de otro nombrado Francisco, sin que consten sus apellidos, siendo éste natural de Molina, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de recibirles declaración inquisitiva y demás que proceda en la causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer en el citado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto del orden civil como militar y demás con tal carácter de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de los referidos sujetos, y verificado, serán conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición; asimismo ruego á dichas Autoridades se sirvan proceder á la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, ordenando su conducción á este Juzgado caso de ser habida, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 16 de Mayo de 1899.—Fernando Moreno. El Secretario, Enrique Burgos Torres.

#### Reseña.

Un caballo, pelo negro, de siete años, con un hierro pequeño en la frente, y de seis á siete cuartas de alzada.

J—4322

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita al testigo Venancio Expósito y Expósito, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de las Huertas, núm. 25, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción para prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por robo de 900 pesetas á Fermín Pérez Enche en el tren de la línea del Norte que salió de dicha Corte á las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de la noche del día 18 de Abril último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 18 de Mayo de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

J—4323

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Martín Jiménez, alias Rascán, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, hijo de Antonio y Dolores, casado con María Girio Luna, de oficio marino, que vivió en la calle Rubiño, núm. 6, en la referida población de Sanlúcar de Barrameda, de veintisiete años, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y Fernando López Carpio, alias Ratón, se sigue por hurto de aceitunas en el término de la villa de Villamanrique; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, y lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Mayo de 1899.—José Oppelt y García.—El actuario, José González y Sánchez.

J—4324

## SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alcofea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eliseo Serret Bonas, apodado Mangacho, hijo de Joaquín y de Mariano, natural y vecino de Cañig, de treinta y cuatro años de edad, casado con Octavia Aragón Querol, el cual es de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cerrado de barba, y viste al estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de Castellón de la Plana á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eliseo Serret Bonas, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á las cárceles de Castellón á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, pues así lo tengo acordado en auto del día de hoy á una carta orden de la referida Superioridad, dimanante de la causa que contra el Serret se está sustanciando sobre hurto de algarrubos.

Dada en San Mateo á 12 de Mayo de 1899.—Ramón Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Sebastián Rizo. J—4326

## SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado José Porro Crespo, natural de Añra, provincia de Almería, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de la villa de La Línea, el cual falleció en la calle de San Pedro de dicha villa el día 12 de Marzo último á consecuencia de congestión cerebral, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de ofrecer la causa que por consecuencia de la muerte del referido individuo se instruye, por si quieren mostrarse parte en ella ó renuncian sus acciones; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial averiguar quiénes son los parientes más cercanos del finado José Porro Crespo, y habidos que sean los hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en la ciudad de San Roque á 16 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—4326

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Santiago Clemente y Pacheco, de veintitrés años de edad, soltero, pintor, vecino de Salamanca, residente en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que en la noche del 27 de Abril último se infringió en ambos brazos, y de las cuales se hallaba en curación en el hospital de la Misericordia de esta ciudad, desde donde se fugó el 30 de dicho Abril.

Dado en Toledo á 15 de Mayo de 1899.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Ventura Martín, por Morales. J—4285

## TOTANA

D. Pedro Martínez Clemente, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que en la noche del 10 al 11 del corriente penetraron en la caseta de Antonio López Martínez, sita en la plaza de Abastos de la villa de Mazarrón, y fracturando un cajón sustrajeron del mismo seis docenas de fajas 12 ó 14 pares de tijeras, tres paquetes de polvos, ocho ó nueve cuchillos de mesa y una pastilla de jabón limón, perteneciente todo á Bernabé Pérez López, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndole que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Totana á 15 de Mayo de 1899.—Pedro Martínez.—El actuario, Valentín Arés. J—4286

## TORTOSA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez especial nombrado por la Audiencia territorial de Barcelona para la instrucción de esta causa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye sobre disparos, heridas y homicidios que tuvieron lugar en esta ciudad en la Casa Ayuntamiento en la noche del 16 de Abril último, se cita, llama y emplaza al procesado D. Agustín Monner y Mauricio, conocido por Consolado, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse dictado su prisión preventiva en dicha causa y recibírselo dedeclaración de inquirir; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, cuyas señas particulares van á continuación, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 16 de Mayo de 1899.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

## Señas particulares.

Edad de unos cuarenta años, natural de Benisanet, vecino de Tortosa, estatura alta, un metro 80 centímetros, color sano, barba y bigote rubios con alguna cana, cara gruesa, ojos claros, pelo rubio con calvicie, miopo, usa lentes de oro; viste de caballero muy decentemente y es grueso de cuerpo. J—4327

## TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Peñafiel, fogonero que fué del crucero *Oquendo*, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado municipal de San Felices de Buelna, en este partido judicial, para la celebración de juicio de faltas ordenado celebrar por la Audiencia provincial de Santander en causa que se siguió sobre lesiones á Diego Navarro Sánchez; bajo apercibimiento de que no comparecer sin causa legal que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 17 de Mayo de 1899.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—4323

## TUDELA

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Guiraldés, alias el Moreno, de oficio tratante en caballerías, gitano, sin que consten más señas, procesado por el delito de homicidio, el cual debe hallarse por Ribaforada 5 sus inmediaciones, según los datos últimamente adquiridos por este Juzgado, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle de la Rua, núm. 34, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, y emplearlo para ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer en los días que se le señalaron, á pesar de haber prestado la correspondiente obligación *apud acta*; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que habiéndose decretado con esta fecha su prisión provisional, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, de dicho procesado á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Tudela á 17 de Mayo de 1899.—Jacinto Corti.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—4287

## VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, D. Francisco Alcalde y Gómez, por providencia acordada en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego contra Antonio Dorado Cámara, ha mandado se haga saber á D. Antonio Cosme Navarro por medio de la presente, en razón á ignorarse su actual paradero, el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 9 de Mayo de 1899.—El Escribano habilitado, Enrique Botella. J—4288

## VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Expósito, conocido por Muñoz Soler y Trinidad Martínez, de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Nules y sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado al objeto de sufrir treinta días de arresto mayor en equivalencia de la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado penado, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de San Gregorio.

Valencia 16 de Mayo de 1899.—Monserrate García.—El Escribano, Juan Bausauli. J—4329

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Castro, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que el día 28 de Junio último compró en el paseo de San Vicente de esta ciudad unas cañas de algodón á unos chicos jóvenes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia al objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto contra Ricardo Gil Herrera y otros; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Mayo de 1899.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, Anastasio Hoteman. J—4330

## VILLAVICIOSA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Tomás de Barinaga Bellosio, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, en la que se participa haberse designado el día 5 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, seguida contra Isidoro Buznego Cueto y otros por el delito de lesiones, por la presente se cita en legal forma al testigo Gumerindo Alvarez Piñera, vecino de Guinter, y hoy ausente en paradero ignorado, para que en el expresado día y hora comparezca en dicho superior Tribunal con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si dejara de comparecer sin motivo legítimo podrá ser corregido con la multa de 5 á 50 pesetas.

Villaviciosa 25 de Mayo de 1899.—El actuario, Eladio del Vall. J—4540

## VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de 15 pesetas en calderilla; una ó dos monedas de plata de 50 céntimos de peseta cada una; una moneda filipina de 2 pesetas 50 céntimos; 350 sellos de correos de 15 céntimos de peseta cada uno en pliegos números 4.326.474 al 78; 600 sellos de 5 céntimos de peseta cada uno, recargo, en pliegos números 99.774 al 78; 250 sellos móviles de 10 céntimos en pliegos números 36.035 al 36; 10 pliegos timbrados de una peseta, números 728.376 al 85; 80 sellos de correos de 2 céntimos cada uno; un sello de títulos de 2 pesetas; unos 150 sellos para Cubas de 313

milésimas; unos 20 de 5 céntimos, también de títulos; unos 10 de peseta, de la misma clase, y un reloj de níquel sin tapa, marcado en la esfera con el nombre de Serviliano Larrea, que de la noche del día 13 á la mañana del 14 de los corrientes fueron sustraídos en el estanco de D. Patricio Larrea y Goya, situado en esta ciudad, Plaza Nueva, núm. 27, y habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidas, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, las pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por sustracción de dicho dinero, sellos, efectos estancados y reloj.

Dada en Vitoria á 15 de Mayo de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Manuel de Pereda. J—4332

## ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en autos declarativos de mayor cuantía sobre nulidad de una cláusula testamentaria, y de que luego se hará mención, pronunció la sentencia, cuya cabeza y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 28 de Enero de 1899, el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo; habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Luis Pont Gayá, panadero, y D. Felipe Mansac Gayá, panadero, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Julio López, bajo la dirección del Letrado Don José López, contra los interesados en una cláusula testamentaria que se dicen desconocidos en su número, domicilio y residencia, habiéndoles emplazado por edictos, sin que se haya personado ninguno de ellos, sobre nulidad de una cláusula testamentaria;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar nula la cláusula 6.ª del testamento otorgado por D. Pablo Pont y Gayá, el día 3 de Abril de 1880, respecto á la nuda propiedad, ni á declarar herederos ab intestato á D. Luis Pont y D. Felipe Mansac, absolviendo á los demandados de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los demandados, publicándose los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.»

Y en cumplimiento á lo mandado en dicha sentencia, y para que sirva la presente cédula de notificación á los demandados, hijos de D. Pedro y D. Juan Pont, que no han comparecido y se ignora quiénes sean, la expido para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Zaragoza á 22 de Mayo de 1899.—El actuario, Angel Barón. X—2167

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Jovellanos, 5, el 19 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Dispone el art. 30 de los estatutos que la junta la forman los accionistas poseedores de veinte acciones lo menos.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir ó hacerse representar deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del fijado para la junta, en Madrid, en el domicilio social;

En París, en la Société générale du Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66, ó en el Comptoir National d'Escompte de París, rue Bergère, 14;

En Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de París.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión á la junta.

Las acciones de la antigua Compañía de los Caminos de hierro del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, pueden ser depositadas para los efectos de asistencia de sus poseedores á la junta.

La lista de los depósitos quedará cerrada el 9 de Junio. Madrid 29 de Mayo de 1899.—El Secretario general, G. Rouget. X—2164

## Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 13.250, expedido por esta sucursal en 26 de Septiembre de 1898, y consistente en sesenta billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, á favor de Don Eusebio Castillo y Ortiz, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 29 de Mayo de 1899.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez. X—2170

## Banco general de Madrid, en liquidación.

Por necesidades de esta liquidación, el Consejo acuerda aplazar para el día 28 de Junio próximo, á las dos de su tarde, la reunión de la junta general extraordinaria de accionistas que se había convocado para el día 2 de dicho mes, y queda sin efecto.

Los depósitos de acciones hechos para la junta suspendida, y que no sean retirados, quedarán válidos y subsistentes para la del 28 de Junio citado, y se admitirán los nuevos hasta el 20 del mismo mes, todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana, en las Cajas de la Sociedad, sitas:

En París, rue de Caumartin, 41.

En Madrid, calle de Fuencarral, 55, principal.

En esta junta se dará cuenta de la liquidación social y término de ésta.

Madrid 27 de Mayo de 1899.—Dos liquidadores. X—2166

La Nueva Santa Cecilia.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 30 de Abril de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1899.—El Director, P. Laforet. Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced.

Compañía del Puerto de Aguilas.

Balance general al 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Aprobado en junta general de 30 de Abril de 1899.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Eduardo Argenti.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 29 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on May 27 and May 29, 1899.

Table showing exchange rates for various locations (LOCALIDADES) on May 27 and May 28, 1899.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcey, Alicante, etc.) with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Mayo de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign funds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'32-30'45. Paris, á la vista, beneficio, 20'30-20'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1899.

Table showing meteorological observations for May 29, 1899, including temperature, humidity, wind direction, and other data.

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Mayo de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions, wind direction, and other details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second edition, etc.) in pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fernando, Rey de España, y San Félix, Papa. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Moda.—La chiquita bonica.—Gigantes y cabezudos.—Los borra-chos.—La viejecita.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Via libre.—El trabuco.—El primer reserva.—Los arrastras.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática, tomando parte en el espectáculo el Wargraph.—Quinta soirée fashionable.—Dos debuts.
Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo por la compañía Alegría, tomando parte el competidor del célebre Frégoli, Giuseppe Minuto, y todos los principales artistas de la compañía.